

REGLAMENTO DEL FONDO SOLIDARIO DE SEPELIO CQFP

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú 1993, Artículo N° 20: “Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria”.
- Ley N° 15266, Ley del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, Artículo N° 4: “Son fines del Colegio Químico-Farmacéutico del Perú, los siguientes: Literal k) Organizar y llevar a cabo obras de protección y previsión en beneficio de sus colegiados”.
- Decreto Supremo N° 006-99-SA, Aprueban Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, Artículo N° 57: “Las comisiones son órganos asesores del Colegio y tienen a su cargo las funciones de orden profesional, técnico o administrativo que les asignen los Consejos Directivos. Sus acuerdos podrán ser modificados por los Consejos Directivos, las Juntas Generales o la Asamblea Nacional”.
- Decreto Supremo N° 022-2008, Modificación del Reglamento de la Ley N° 15266, Ley que crea el Colegio Químico Farmacéutico del Perú, Artículo N° 99: “Por causa de desempleo, enfermedad grave, u otra causa justificada, un colegiado podrá solicitar ante el Consejo Directivo su exoneración del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; la exoneración rige mientras subsisten las causales que motivaron la solicitud. ¿Los colegiados hábiles a partir de los 70 años ?? están exonerados del pago de las cuotas”.

I.- CREACION Y FINES

Artículo 1°.- En cumplimiento de lo acordado por la Asamblea General del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, en sesión celebrada el 10 de febrero de 2025, se aprueba la creación del Fondo por Fallecimiento, que en adelante se denominará FONDO SOLIDARIO DE SEPELIO CQFP.

El propósito de este fondo es brindar un apoyo económico solidario a los familiares directos del profesional químico farmacéutico fallecido.

El presente reglamento será de aplicación obligatoria para todos los químicos farmacéuticos colegiados que se encuentren habilitados a nivel nacional.

Artículo 2°.- Queda establecido que la administración del FONDO SOLIDARIO DE SEPELIO CQFP se regirá por las disposiciones contenidas en la Normativa Nacional y el presente Reglamento.

II.- FINANCIACIÓN Y BENEFICIO

Artículo 3°.- El beneficio del FONDO SOLIDARIO DE SEPELIO CQFP, se financiará con el aporte mensual de S/2.00/ (Dos 00/100 Soles), por cada colegiado hábil, incluyendo colegiados vitalicios.

Estos aportes se depositarán en una cuenta bancaria exclusiva intangible y debidamente auditada. El monto del beneficio será de una UIT vigente.

Artículo 4º.- Será beneficiaria (o) para efectuar el cobro del Fondo del colegiado fallecido la persona designada en la declaración jurada mencionada en el artículo 11° del presente Reglamento.

Artículo 5º.- El monto a pagar al beneficiario señalado en el artículo 4º será equivalente a 1 UIT (Unidad Impositiva Tributaria), cuyo valor se establece según el año.

Artículo 6º.- El beneficio del fondo de fallecimiento no tiene límite de edad.

Artículo 7º.- Los intereses generados por el fondo se acumularán al capital del mismo y será destinado exclusivamente a gastos operativos del fondo.

III DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8º.- El beneficio del Fondo por Fallecimiento que se establece en el Artículo N° 5 entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión de la correspondiente Resolución de Consejo Directivo, y con una duración indefinida.

Artículo 9º.- Todos los Químicos Farmacéuticos, ordinarios y vitalicios, registrados en el Colegio Químico Farmacéutico del Perú a nivel nacional, gozan de los mismos derechos y obligaciones; para ello, bastará que el colegiado tenga una antigüedad de (03) meses de aportaciones y este al día en sus cuotas ordinarias (habilidad y pago de fondo).

Artículo 10º.- Se pierde el derecho al beneficio del Fondo cuando, al momento del fallecimiento, el miembro de la Orden haya dejado de abonar por un período igual o superior a tres meses las cuotas correspondientes a su habilitación profesional y al Fondo. Asimismo, se perderá dicho derecho si el colegiado se encontrara inhabilitado, suspendido o hubiera cesado en su condición de colegiado, conforme a lo establecido en la normativa nacional vigente.

Artículo 11º.- El miembro titular del Fondo de Fallecimiento deberá presentar una Declaración Jurada en la que designe al beneficiario o, en su defecto, a más de uno, estableciendo un beneficiario titular y un beneficiario suplente.

La Declaración Jurada firmada.

Dicha declaración deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre completo del Químico Farmacéutico colegiado en el CQFP.
- b) Número del Documento Nacional de Identidad (DNI) del colegiado.
- c) Número de colegiatura en el CQFP.
- d) Nombre completo del (o de los) beneficiario(s).
- e) Número del DNI del (o de los) beneficiario(s).
- f) Número de teléfono celular y/o fijo, y correo electrónico del (o de los) beneficiario(s).

En caso de que el beneficiario titular no pueda presentarse personalmente para cobrar el beneficio, podrá otorgar poder a un tercero mediante documento otorgado ante notario público o fedatario.

Si el beneficiario titular ha fallecido o esté en el extranjero podrá hacer el cobro los beneficiarios suplentes según el orden declarado en la Declaración Jurada del miembro de la orden.

Asimismo, el miembro de la Orden, puede revocar su Declaración Jurada y señalar al nuevo beneficiario, en otra Declaración Jurada, dejándose sin efecto automáticamente la Declaración Jurada anterior

En todo caso no se hace presente ninguno de los beneficiarios según declaración jurada el monto no cobrado pasará a fortalecer el FONDO SOLIDARIO DE SEPELIO CQFP.

En caso de que ninguno de los beneficiarios designados en la declaración jurada se presente para efectuar el cobro en el lapso de 6 meses, el monto no reclamado pasará a fortalecer el FONDO SOLIDARIO DE SEPELIO CQFP.

Artículo 12°.- El pago al beneficiario designado en la Declaración Jurada del colegiado titular del Fondo de Fallecimiento se efectuará una vez aceptada la solicitud correspondiente, la cual deberá ir acompañada del Certificado de Defunción.

La solicitud será atendida en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, siempre que la documentación presentada cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 11° y el fallecimiento y sepelio hayan ocurrido en alguna de las regiones del Perú.

Para facilitar la verificación del estado de las obligaciones pecuniarias y el envío de la documentación, se designará a un miembro de la Orden perteneciente al Colegio Regional correspondiente.

V.- CONTROL ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 13°.- La Comisión de Administración, nombrada por los colegiados en Asamblea Extraordinaria para tal fin, estará conformada por:

- El Decano en funciones o su representante designado, miembro del Consejo Directivo.
- Un exdecano o un miembro de Consejos Directivos anteriores.
- Tres miembros activos de la Orden.

Esta Comisión será responsable de administrar el Fondo y de mantener informados a los miembros de la Orden sobre el estado financiero y económico del mismo, rindiendo cuentas anualmente en la Asamblea General Ordinaria para su aprobación. En caso de que la Asamblea no apruebe la gestión, se procederá al nombramiento de una Comisión Revisora conforme al reglamento.

En la Asamblea se escogerán los siguientes cargos dentro de la Comisión:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Tesorero
- d) Primer Vocal
- e) Segundo Vocal

Todos los miembros electos tendrán voz y voto en las decisiones preliminares que se adopten.

La vigencia de la Comisión de Administración será de dos años, coincidiendo con el periodo del Consejo Directivo.

Artículo 14°.- La Comisión de Administración podrá ser reelegida por una única vez en Asamblea General.

El cargo de miembro de la Comisión es irrenunciable una vez aceptado. En caso de fallecimiento o enfermedad grave de algún miembro, se deberá convocar a Asamblea General en un plazo máximo de quince (15) días para la elección del o los miembros reemplazantes, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15° del presente reglamento.

Artículo 15°.- Para ser elegidos como miembros de la Orden, el Decano en funciones o su representante designado, un ex decano, o cualquier integrante de la Comisión de Administración, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Contar con al menos diez (10) años de colegiatura.
- No tener procesos disciplinarios vigentes ni sentencias o fallos condenatorios, ya sean de índole administrativa o judicial, en el Colegio Químico Farmacéutico del Perú, en el Colegio Químico Farmacéutico regional al que pertenece su centro de trabajo, en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, en cualquier jurisdicción del país.
- Acreditar conducta intachable y probidad.
- Estar al día en sus aportaciones.
- Poseer certificado de habilitación vigente.

La Comisión de Administración deberá emitir un informe detallado cada tres meses sobre los montos otorgados en calidad de beneficios del Fondo de Fallecimiento, únicamente en caso de haberse registrado defunciones durante dicho periodo. Este informe será entregado oficialmente al Colegio Químico Farmacéutico del Perú (CQFP) para su difusión entre los colegiados.

En caso de comprobarse en cualquier momento la falta o incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo por parte de cualquier miembro de la Comisión de Administración, éste deberá ser vacado de manera inmediata y automática, procediéndose a su reemplazo conforme a lo establecido en el Artículo 14°.

Artículo 16°.- El Fondo de Fallecimiento constituye uno de los objetivos sujetos a auditoría en los Estados Financieros del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

El registro y la contabilidad del Fondo deberán integrarse en la contabilidad general del Colegio, mediante una clasificación contable específica que permita su fácil identificación. Esta labor estará a cargo del contador del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

Artículo 17°.- Se dispondrá de un archivo especial para la conservación y custodia de las Declaraciones Juradas presentadas por los miembros de la Orden, el cual tendrá carácter confidencial. Dichas declaraciones deberán ser digitalizadas y almacenadas en la memoria digital o respaldo correspondiente, con el apoyo de la administración del Colegio, y no podrán ser destruidas.

Asimismo, se establecerá un archivo físico especial, bajo llave, para la conservación de los documentos originales que sustenten los pagos efectuados. Estos documentos también deberán ser digitalizados y almacenados en la memoria digital o respaldo correspondiente, con el apoyo de la administración del Colegio. Los documentos originales no podrán ser destruidos hasta transcurridos diez (10) años desde la fecha de efectuado el pago.

Ambos archivos deberán cumplir con las medidas de seguridad y confidencialidad establecidas por la normativa vigente, permitiendo el acceso únicamente al personal autorizado y garantizando la integridad y reserva de la información.

Artículo 18°.- En caso de que el fallecimiento y sepelio ocurran en alguna de las regiones del país (provincia), la Comisión de Administración dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para verificar la documentación presentada y efectuar el pago correspondiente al beneficiario, siempre que dicha documentación cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 11° del presente reglamento.

Artículo 19°.- La administración del Colegio Químico Farmacéutico del Perú entregará diariamente a la Comisión Administradora del Fondo de Fallecimiento un reporte actualizado del estado de pago de todos los colegiados, con el fin de mantener la información al día y facilitar la gestión del Fondo.

Artículo 20°.- En caso de que el colegiado o los beneficiarios actúen en contra del Fondo de Fallecimiento del Colegio Químico Farmacéutico del Perú presentando documentos falsos, adulterados o fraudulentos para obtener el cobro indebido del beneficio, serán pasibles de las denuncias civiles y penales correspondientes.

La Comisión de Administración del Fondo de Fallecimiento deberá presentar la denuncia ante el Ministerio Público de manera inmediata.

Asimismo, el colegiado involucrado perderá de forma inmediata y permanente el derecho a percibir cualquier beneficio del Fondo de Fallecimiento.

VI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Fondo de Fallecimiento se crea a partir del mes de 2025, generando la aportación obligatoria mensual de S/2.00 (Dos y 00/100 Soles), en concordancia con el Artículo N° 3 del presente Reglamento.

SEGUNDA: La comisión de Administración nombrada en Asamblea General por primera vez tendrá vigencia a partir de la aprobación del presente reglamento hasta un mes después de la instalación del nuevo consejo directivo 202024 -2025, hasta el mes de febrero del 2026.???

TERCERA: En caso de que el fallecimiento de uno más colegiados se produzca antes de que el fondo de fallecimiento cuente con la liquidez necesaria para efectuar los pagos correspondientes el Colegio Químico Farmacéutico del Perú solventara dichos pagos en calidad de préstamo, el mismo que será devuelto por el fondo de fallecimiento apenas cuente con los fondos necesarios, solo mientras dure su implementación en el plazo máximo de seis meses. El numero minio de afiliados, establecer el tiempo mínimo de aportación antes de ser efectivo Ej. Cuota 2 Soles Mínimo 1000 aportantes en el primer mes

VII.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: El Fondo de Fallecimiento, tiene la característica de un fondo intangible y por ningún motivo se le puede dar un uso diferente, para el que fue creado.

SEGUNDA: Cualquier modificación, del presente Reglamento, que tenga como finalidad ampliar el beneficio del Fondo de Fallecimiento o modificar la cuota mensual obligatoria del colegiado, debe ser aprobada en Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERA: En caso de fallecimiento de varios miembros de la Orden, ocasionados por algún desastre, accidente, epidemia y/o cualquier otro motivo; y, si el Fondo de Fallecimiento no tuviera los recursos suficientes para cumplir con lo señalado en el artículo 5º del presente Reglamento, se atenderá a los beneficiarios, en forma proporcional a la disponibilidad financiera que se mantenga a la fecha del deceso.

CUARTA: Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el Comité de administración del fondo de fallecimiento con aprobación de la Asamblea general con mayoría calificada.

QUINTA: El presente Reglamento una vez aprobado se hará de conocimiento a todos los miembros de la Orden a través de la página web del Colegio.

SEXTA: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Lima 20 de Mayo 2025.

Q. F. _____

Q. F. _____

Q. F. _____

Q. F. _____